



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 15 MAR. 2017
Reg. N° 287
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 130-2017-MTC/16

Lima, 14 de Marzo de 2017

Vista, la Carta S/N con HR N° T-036713-2017, de fecha 09 de febrero de 2017, presentada por la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA YAMICAR S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20552136668, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los que se señala como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 231-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 21 de febrero de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **BENCENO, CEMENTO VULCANIZANTE, PEGAMENTO ASFÁLTICO, SOLVENTE DIELECTRICO ASAB-99, TOLUENO Y XILENO** califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 287 R.M. N° 714-2015-MTC/01 15 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 130-2017-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA YAMICAR S.A.C.**, cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado mediante Resolución Directoral N° 971-2014-MTC/15 de fecha 04 de marzo de 2014 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 04 de marzo de 2019;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 037-2017-MTC/16.NYC, de fecha 10 de marzo de 2017, en el que se indica que, la aprobación del Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su emisión; en caso que, las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varíen de manera significativa, tales como el vencimiento o renovación del permiso de operación especial, modificación de materiales y/o rutas, así como las medidas de respuesta, identificación de peligros, riesgos o de la activación del referido Plan de Contingencia, entre otros, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de conformidad con el informe legal precedente y, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ley 28551; Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA YAMICAR S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1.	ACETATO DE ETILO	UN 1173	CLASE 3	278
2.	ACETATO DE PLOMO	UN 1616	CLASE 6.1	279
3.	ACETILENO	UN 1001	CLASE 2.1	281
4.	ACETONA	UN 1090	CLASE 3	283
5.	ÁCIDO ACÉTICO	UN 2789	CLASE 8	285
6.	ÁCIDO CLORHÍDRICO	UN 1789	CLASE 8	287
7.	ÁCIDO FLUORHÍDRICO	UN 1790	CLASE 8	289
8.	ÁCIDO FOSFÓRICO	UN 1805	CLASE 8	291
9.	ÁCIDO MURIÁTICO DOMÉSTICO	UN 1789	CLASE 8	293
10.	ÁCIDO NÍTRICO	UN 2031	CLASE 8	295
11.	ÁCIDO PERCLÓRICO	UN 1873	CLASE 5.1	297
12.	ÁCIDO SULFÁMICO	UN 2967	CLASE 8	299
13.	ÁCIDO SULFÚRICO	UN 1830	CLASE 8	301
14.	AIRE COMPRIMIDO	UN 1956	CLASE 2.2	303
15.	ALCOHOL	UN 1170	CLASE 3	305
16.	AMBIENTADOR GLADE	UN 1950	CLASE 2.1	307
17.	AMONIACO LIQ.(HIDRÓXIDO DE AMONIO)	UN 2672	CLASE 8	309
18.	ANFO	UN 0331	CLASE 1.5D	311
19.	ARGÓN	UN 1006	CLASE 2.2	312
20.	AZUFRE MOJABLE	UN 1350	CLASE 4.1	314





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDEATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01 15 MAR. 2017

Reg. N° 287

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 130-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
21.	BARNIZ TRANSPARENTE	UN 1263	CLASE 3	316
22.	BATERÍA	UN 2794	CLASE 8	317
23.	BISULFITO DE SODIO	UN 2693	CLASE 8	320
24.	CARBÓN ACTIVADO	UN 1362	CLASE 4.2	322
25.	CARBÓN DE LEÑA	UN 1361	CLASE 4.2	323
26.	CARBURO DE CALCIO	UN 1402	CLASE 4.3	325
27.	CIANURO DE HIDRÓGENO	UN 1051	CLASE 6	328
28.	CIANURO DE SODIO	UN 1689	CLASE 6.1	329
29.	CLORO	UN 1017	CLASE 2.3	332
30.	CLORURO FÉRRICO 48% LÍQUIDO	UN 2582	CLASE 8	334
31.	CONCENTRADO DE BULK	UN - 3077	CLASE 9	335
32.	CONCENTRADO DE COBRE	NO REGULADO	NO REGULADO	337
33.	CONCENTRADO DE ZINC DE BAJA LEY	UN 3077	CLASE 9	339
34.	CONCENTRADO DE PLOMO	UN 3077	CLASE 9	340
35.	CORDÓN DETONANTE	UN 0065	CLASE 1.1D	341
36.	DETERGENTE INDUSTRIAL	UN 1760	CLASE 8	342
37.	DINAMITA	UN 0081	CLASE 1.1D	344
38.	DIÓXIDO DE CARBONO	UN 1013	CLASE 2.2	346
39.	DISOLVENTE P/PINTURA EPÓXICA	UN 1263	CLASE 3.2	348
40.	ÉTER ETÍLICO	UN 1155	CLASE 3	349
41.	EXADIT, SEMEXSA, GELATINA ESPECIAL,	UN 0081	CLASE 1.1D	351
42.	EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO	UN 1044	CLASE 2.2	352
43.	FULMINANTE CORRIENTE NO. 6 35-45 MM.	UN 0029	CLASE 1.1B	354
44.	FUNDENTE LÍQUIDO PARA SOLDAR	UN 3264	CLASE 8	355



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
45.	GAS REFRIGERANTE 134A	UN 3159	CLASE 2.2	356
46.	GAS REFRIGERANTE R22	UN 1018	CLASE 2.2	358
47.	HIDROSULFURO DE SODIO	UN 2922	CLASE 8	360
48.	HIDRÓXIDO DE AMONIO- AMONIACO LÍQUIDO	UN 1090	CLASE 3	362
49.	HIDRÓXIDO DE CALCIO	UN 1907	CLASE 8	364
50.	HIDRÓXIDO DE SODIO	UN 1823	CLASE 8	365
51.	HIPOCLORITO DE CALCIO 65%	UN 1748	CLASE 5.1	366
52.	HIPOCLORITO DE SODIO	UN 1791	CLASE 8	368
53.	LACA SELLADORA PIROXILINA P'MADERA	UN 1245	CLASE 3	369
54.	LIMPIADOR CONTACTOS ELEC.SPRAY CHES.226	UN 1950	CLASE 2.1	370
55.	NITRATO DE AMONIO	UN 1942	CLASE 5.1	372
56.	NITRATO DE PLATA	UN 1493	CLASE 5.1	374
57.	NITRATO DE POTASIO	UN 1486	CLASE 5.1	376
58.	NITRATO PLOMO	UN 1469	CLASE 5.1/ 6.1	378
59.	NITRATO SODIO INDUSTRIAL FUNDENTE	UN 1498	CLASE 5.1	380
60.	NITRÓGENO	UN 1066	CLASE 2.2	381
61.	NITRÓGENO LÍQUIDO	UN 1977	CLASE 2.2	383
62.	ÓXIDO DE CALCIO	UN 1910	CLASE 8	386
63.	ÓXIDO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9	388
64.	ÓXIDO DE ZINC	UN 3077	CLASE 9	391
65.	OXÍGENO COMPRIMIDO	UN 1072	CLASE 2.2	392
66.	PEGAMENTO PVC	UN 1133	CLASE 3	396
67.	PENETRATING OIL AFLOJATODO LOCTITE 257	UN 1993	CLASE 3	398
68.	PERMANGANATO DE POTASIO	UN 1490	CLASE 5.1	400
69.	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	UN 2014	CLASE 5.1,	402
70.	PINTURA ANTICORROSIVA COLOR ROJO ÓXIDO	UN 1950	CLASE 2.1	405
71.	PINTURA EPÓXICA COLOR PLOMO	UN 1307	CLASE 3	406
72.	PINTURA ESMALTE	UN 1263	CLASE 3	408
73.	PINTURA ESMALTE SPRAY	UN 1950	CLASE 2	409
74.	POLVO DE ZINC	UN 1436	CLASE 4.3	411
75.	PROPANOL	UN 1274	CLASE 3	413
76.	QUITA SARRO	UN 1789	CLASE 8	415
77.	REMOVEDOR ÓXIDO	UN 1760	CLASE 8	416
78.	SELLADOR DE SILICONA RTV 50	UN 1950	CLASE 2.2	420





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

15 MAR. 2017

Reg. N° 287

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 130-2017-MTC/16

N°	MATERIAL Y/O RESIDUOS PELIGROSO	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
79.	SIKA	UN 1866	CLASE 3	423
80.	SIKADUR COMP A	UN 1760	CLASE 8	426
81.	SILICONA G.E.ALT.TEMPER.315°	UN 1133	CLASE 4	428
82.	SODA CÁUSTICA SÓLIDA	UN 1824	CLASE 8	429
83.	SPRAY P'DETECTAR RAJADURA	UN 1950	CLASE 2.1	432
84.	SULFAHIDRATO DE SODIO NASH	UN 2949	CLASE 8	434
85.	SULFATO DE COBRE	UN 3077	CLASE 9	436
86.	SULFATO FÉRRICO	UN 3264	CLASE 8	438
87.	TEROKAL	UN 1133	CLASE 3	440
88.	THINNER ACRÍLICO	UN 1263	CLASE 3	442
89.	THINNER STANDARD	UN 1993	CLASE 3	444
90.	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO (Z-6)	UN 3342	CLASE 4.2	448
91.	XANTATO SIPX (Z-11)	UN 3342	CLASE 4.2	450

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
01	LIMA/CALLAO-CAJAMARCA/MINERA YANACOCHA-----
02	LIMA/CALLAO-CHOSICA-SAN MATEO-MOROCOCHA-TOROMOCHO-----
03	LIMA/CALLAO-HUARAZ ANTAMINA-----
04	LIMA/CALLAO-MOYOBAMBA-TARAPOTO-YURIMAGUAS-----
05	LIMA/CALLAO-CERRO DE PASCO-JUNÍN-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-PUCALLPA-----
06	LIMA/CALLAO - AREQUIPA - SANTO TOMÁS - APURÍMAC - CAPACMARCA - LAS BAMBAS-----
07	LIMA/CALLAO-CUSCO-QUINCEMIL-PUERTO MALDONADO-----
08	LIMA/CALLAO-KITENI-----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
09	LIMA/CALLAO - TARMA - PICHANAQUI - SATIPO - MAZAMARI - SAN MARTÍN DE PANGO-----
10	LIMA/CALLAO-PUNO/MINA SAN RAFAEL-----
11	LIMA/CALLAO-UM CERRO LINDO-----
12	LIMA/CALLAO-HUANCAYO-PAMPAS-CERRO DEL ÁGUILA-----
13	LIMA/CALLAO-AREQUIPA-CONSTANCIA-----
14	LIMA/CALLAO-AYACUCHO-SELENE-INMACULADA-----
15	LIMA/CALLAO-MOQUEGUA-CAMIARA-TACNA/SOUTHERN-----
16	LIMA/CALLAO-CHIMBOTE-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES-----
17	LIMA/CALLAO-AREQUIPA/MINERA ARES-----
18	LIMA/CALLAO-CAJAMARCA/PROYECTO SHAHUINDO-----
19	LIMA/CALLAO-LA OROYA-CERRO DE PASCO-HUÁNUCO-TINGO MARÍA-SANTA LUCÍA-UCHIZA/INDUSTRIA DEL ESPINO-----
20	LIMA/CALLAO-HUARAZ-CARHUAZ-YUNGAY-CARAZ-----
21	LIMA/CALLAO-JULIACA-----
22	LIMA/CALLAO-HUARACHIRÍ/CASAPALCA-LA OROYA-----
23	LIMA/CALLAO-CERRO DE PASCO/UM EL PORVENIR-----
24	LIMA/CALLAO-CERRO DE PASCO/UM ATACOCHA-----
25	LIMA/CALLAO-HUAURA/MINA IZCAYCRUZ-----
26	LIMA/CALLAO-CHINCHA-PISCO-ICA-----

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA YAMICAR S.A.C.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de su función supervisora. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGASA, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 4°.- El titular en los casos de accidentes, incidentes o emergencias durante la operación de transporte, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, deberá de actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, por lo que deberá de informar de manera inmediata a la DGASA, a través del correo DGASA@mtc.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.


Mirian Morales Córdova
 DIRECTORA GENERAL
 Dirección General de Asuntos
 Socio Ambientales

